

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONTRATO RELATIVO A LA SUMINISTRO E INSTALACION DE 60 KIT DE MANTENIMIENTO PARA IMPRESORAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, REPRESENTADO POR LA ABOGADA MYGDALIA A. RODRÍGUEZ ARCOVEDO, MAGISTRADA SEXTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL Y, POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA COMPUFAX, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR LA CONTADORA PÚBLICA JULIA GUADALUPE MADERA CETINA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “EL PODER JUDICIAL” DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que la Magistrada Abogada Mygdalia A. Rodríguez Arcovedo se encuentra en funciones de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura por licencia del titular, de conformidad con el Acuerdo Número OR10-210520-01 adoptado por el Pleno del referido Tribunal y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por instrucciones de su mandante suscribe este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la vigésimo quinta sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, correspondiente al día trece de mayo del año dos mil veintiuno se declaró desierta la Licitación Pública Número PODJUDCJ 08/2021 relativa al suministro e instalación de 60 kit de mantenimiento para impresoras, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y con fundamento en el artículo 41 párrafo segundo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, se instruyó al titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura para que proceda conforme a lo establecido en el artículo 24 del referido reglamento.

1.4. Que en la sexta sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el día diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, se adjudicó a la empresa

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



COMPUFAX, S.A DE C.V., el contrato relativo a la suministro e instalación de 60 kit de mantenimiento para impresoras, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

1.5. Que la adjudicación de este contrato se llevó a cabo conforme a derecho, mediante el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con los artículos 13, artículo 19 fracción I, artículo 23 fracción IV, artículo 24, artículo 39 y el artículo 41 párrafo segundo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

1.6. Que cuenta con recursos propios para cubrir el costo de los servicios de suministro solicitados.

1.7. Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el acuerdo general número EX03-170328-01 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.

1.8. Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-9I3 y su domicilio fiscal en la calle 35 entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

1.9.- Que la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura verificó que no se actualizan los supuestos de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas en la materia, lo que acredita con la copia de la escritura pública número trescientos sesenta y siete de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, otorgada bajo la Fe del Notario Público Abogado Luis Silveira Cuevas, Titular de la Notaría Pública Número ocho de la Ciudad de Mérida, Yucatán, cuya copia obra en los archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

2.2. Que Julia Guadalupe Madera Cetina, tiene la plena capacidad jurídica para obligarse y contratar, así como las facultades y atribuciones que le otorga la escritura Pública número doscientos noventa y siete de fecha nueve de julio del año dos mil dos, pasada ante la Fe del Abogado Orlando Alberto Paredes Lara, Notario Público del Estado y titular de la Notaría Pública Número treinta y seis de la ciudad de Mérida, Yucatán, cuya copia obra en los

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, asimismo manifiesta que a la presente fecha dichas facultades no le han sido revocadas, ni restringidas.

2.3. Que entre sus objetivos sociales y su actividad empresarial se encuentra la compra, venta, comisión, representación, renta, importación, exportación, servicio, ensamble y reparación de computadoras, impresoras, periféricos, máquinas de escribir, faxes, radios de comunicación, equipos telefónicos, electrónica del hogar e industrial, etc.

2.4. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con el personal, con la preparación profesional y los conocimientos organizacionales necesarios para prestar los servicios objeto de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.5. Que se encuentra inscrito al Padrón de Proveedores de la Institución y se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.

2.6. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes COM910508749, y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tal y como lo acredita con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente emitida en sentido positivo por parte del Servicio de Administración Tributaria.

2.7. Que para los fines de este contrato y específicamente para los efectos de proporcionar los servicios objeto de este contrato, señala como domicilio el predio marcado con el número quinientos uno letra "B" de la calle treinta y tres letra "B" con los cruzamientos avenida Reforma y la calle sesenta y dos letra "A" de la colonia Centro de esta ciudad de Mérida. Asimismo se compromete a que en caso de cambio deberá notificarlo al supervisor del contrato en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

2.8.- Que no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento, tal como manifestó en el formato de conflicto de interés.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato. Mediante este contrato "El Proveedor" se obliga y compromete a proporcionar el suministro e instalación de los siguientes kit de mantenimiento:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

MODELO DE IMPRESORA	CANTIDAD DE KIT REQUERIDOS
LASERJET 607 HP	40
LASERJET 603 HP	12
LASERJET 606 HP	4
LASERJET 602 HP	4

Cada uno de los kit contiene 1 fusor de 110 voltios, 1 rodillo de transferencia, 5 rodillos de recogida, 5 rodillos de separación y 1 herramienta de rodillo de separación.

SEGUNDA.- Vigencia y descripción del servicio. “El Proveedor” se compromete a proporcionar los servicios objeto de este contrato a partir del 18 de junio del 2021 y hasta el 31 de diciembre del 2021. Asimismo, ambas partes convienen que antes de concluir el plazo del presente contrato este podrá prorrogarse hasta por tres meses más, y podrá incrementar hasta en un 25% del monto licitado, si así lo solicita “El Poder Judicial”, respetando los mismos precios y condiciones contratadas.

Igualmente “El Proveedor” se obliga y compromete a lo siguiente:

1. Suministrar e instalación del kit de mantenimientos para impresoras.
2. Garantizar los trabajos realizados.
3. Brindar toda la asistencia y soporte técnicos necesarios para la entrega e instalación de los consumibles objeto del presente contrato en el lugar que designe “El Poder Judicial”.
4. A responder de los defectos y vicios ocultos de los consumibles y de la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos, plazo y condiciones establecidos en el propio contrato; lo anterior, con independencia de las penas convencionales.
5. Antes de iniciar un servicio de mantenimiento preventivo, se deberá tomar al menos 1 foto que mostrará las condiciones en las que se encuentra el equipo.
6. Retirar tapas y tomar al menos una foto del interior del equipo.
7. Realizar la limpieza interna y valoración de los componentes; de ser necesario se realizara la sustitución de componentes dañados por desgaste o falla.
8. Realizar al menos un encendido y apagado para verificar que el servidor está operando.
9. Realizar la limpieza externa del equipo.
10. Tomar al menos una foto para verificar el estado en el que se deja el equipo.
11. Cerrar, colocar en el lugar original y conectar el equipo al terminar cada servicio.
12. Encender y dejar operando el equipo en conjunto con el personal que supervisara deberá tomar al menos una foto del estado en el que deja físicamente el equipo y una foto de que no muestra errores al iniciar operación.
13. Realizar un reporte que deberá contener al menos los siguientes puntos: Fecha y hora de inicio. Fecha y hora de fin. Número de reporte con el consecutivo del control interno del prestador del servicio, el estado del equipo antes de iniciar el servicio, estado del equipo al terminar el servicio, en caso de encontrarse falla o haber realizado una sustitución de algún

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



componente, hacer la descripción detallada de las actividades realizadas y adicionar la lista de componentes sustituidos. Espacio de firmas del técnico y de la persona que supervisa.

En caso de que "El Proveedor" no cumpla al cien por ciento los requerimientos establecidos en este contrato, o los consumibles suministrados tengan daños o defectos, serán sustituidos por nuevos en un plazo no mayor a veinticuatro horas por "El Proveedor", sin costo alguno para "El Poder Judicial.

De igual manera "El Proveedor" se compromete a que los bienes objeto de esta licitación deberán cumplir con la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Norma Oficial Mexicana y tener "Marca Registrada". Para tal efecto los bienes, sus empaques, envolturas o contenedores deberán contar con un impreso que señale la norma, marca, características y demás especificaciones solicitadas.

TERCERA.- Monto del Contrato. "El Poder Judicial" cubrirá a "El Proveedor" un monto total de \$601,150.98 (son: seiscientos un mil ciento cincuenta pesos, 98/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

CUARTA.- Forma y lugar de pago. "El Poder Judicial" se obliga a pagar el monto pactado dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de la totalidad de los bienes, y contra la presentación de la factura y garantía correspondientes a nombre del "Poder Judicial del Estado", y este hará el pago dentro de los diez días hábiles siguientes. Los comprobantes fiscales que exhiba deberán cumplir con toda la normatividad de la materia, y estar correctamente legibles, sin tachones, ni errores.

El pago de la factura por el objeto de este contrato, se hará por "El Poder Judicial" en sus oficinas situadas en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad o mediante depósito en la cuenta bancaria de "El Proveedor" que este mismo señale.

QUINTA.- Entrega de los Bienes. La entrega de los bienes motivo de esta contratación deberá ser libre a bordo, es decir, sin costo adicional al lugar indicado por el responsable del Departamento de Servicios y Redes del Consejo de la Judicatura en un plazo no mayor a 2 días hábiles y en caso de que un equipo tenga que ser trasladado para su reparación no deberá de exceder de 5 días hábiles.

SEXTA.- Garantía de cumplimiento de contrato. Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, "El Proveedor" se obliga a constituir una fianza en moneda nacional, a favor del "Poder Judicial del Estado", con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, expedida por institución legalmente autorizada para tal efecto. En caso de rescisión la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



Esta fianza tendrá vigencia a partir del 18 de junio hasta el 31 de diciembre de 2021. La garantía a que se refiere esta cláusula, se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Proveedor" establecidas en este contrato.

Esta garantía se liberará al finalizar la vigencia debiendo "El Proveedor" haber cumplido con la totalidad de las obligaciones contenidas en este contrato; en caso de prorrogarse el servicio deberá prorrogarse la garantía por el mismo plazo.

SÉPTIMA.- Garantía de los bienes. "El Proveedor" se obliga y compromete a responder de todos los defectos, vicios ocultos y de la calidad tanto del producto como de los servicios, así como de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por tres años contados a partir de la fecha de la entrega e instalación del producto objeto del presente contrato; tal y como lo dispone el artículo 52 fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

En caso de detectarse defectos, vicios ocultos y/o deficiencias en la calidad de los productos y/o servicios, el servidor público responsable a que se refiere la cláusula vigésima del presente contrato los hará del conocimiento de "El Proveedor", quien deberá subsanarlos en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de que le sea comunicado.

OCTAVA.- Capacidad para prestar el servicio. "El Proveedor" se obliga a contar con los recursos técnicos, financieros y humanos para la realización de los trabajos solicitados en las condiciones establecidas en este contrato, así como la atención y entrega oportuna de cada uno de los bienes.

NOVENA.- Responsabilidad laboral. "El Proveedor" será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Poder Judicial".

DÉCIMA.-Subcontratación. Por las características de los trabajos objeto de este contrato "El Proveedor" se obliga a no subcontratar, ni ceder total o parcialmente los trabajos objeto de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Cesión o transferencia de derechos. Las partes están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Responsabilidad del proveedor. "El Proveedor" será el único responsable de la ejecución de los trabajos. Cuando estos no se hayan ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de "El Poder Judicial",

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



dadas por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará por su cuenta "El Proveedor" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

En este caso "El Poder Judicial", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.

Si "El Proveedor" realiza trabajos por mayor valor de lo contratado a que se refiere la cláusula primera de este contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"El Proveedor" deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable a la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.

"El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Poder Judicial", o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Poder Judicial", o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- Penas convencionales. Para el caso de que "El Proveedor" incurriera en algún retraso o incumplimiento en la entrega de los bienes por causas imputables a él mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. En los casos de mora en el tiempo de entrega de los bienes pactados en este contrato, "El Proveedor" deberá pagar una pena convencional consistente en el cinco al millar del valor de los bienes no entregados oportunamente, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento del plazo establecido, hasta el día en que cumpla con esta obligación.

2. Si transcurrieran 15 días naturales de atraso en la entrega de los bienes contratados contado a partir del día siguiente de la fecha límite establecida en la cláusula tercera o deja de cumplir cualquier otra obligación contractual, se entenderá que el proveedor ha dejado de cumplir con el contrato y se hará efectiva la garantía otorgada por el 10% del monto total del contrato.

3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Poder Judicial", hará las modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de "El Proveedor".

4. El monto que resulte de la aplicación de la pena convencional que se imponga a "El Proveedor", deberá ser pagado a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello y, en caso contrario, se hará efectivo con cargo a la fianza a que se refiere la cláusula sexta.

5. El monto de la pena convencional no excederá en su aplicación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

6. "El Proveedor" otorga su conformidad en el sentido de que "El Poder Judicial" podrá aplicar la penalidad pactada en este contrato, mediante deducciones al importe de la factura autorizada a "El Proveedor" correspondiente a este contrato.

Si esta fuera insuficiente o no existiese estimación, las penas se aplicarán a cualquier otro derecho de cobro pendiente que tuviese "El Proveedor" a su favor derivado de otro u otros contratos celebrados con "El Poder Judicial", y si lo pendiente de pagarse a "El Proveedor" no alcanzare para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

DÉCIMA CUARTA.- Causas de rescisión.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por el "El Poder Judicial", sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si "El Proveedor" se retrasa por más de quince días naturales siguientes al plazo establecido para la entrega de los bienes.
2. Si "El Proveedor" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si "El Proveedor" incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
4. Si "El Proveedor" no entrega a "El Poder Judicial" la póliza de fianza, de conformidad con lo estipulado en este contrato, o si habiéndose entregado dicha documentación, ésta no se mantiene en vigor durante la vigencia del contrato.

"El Poder Judicial" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si "El Poder Judicial" opta por la rescisión, "El Proveedor", se obliga a pagar como pena convencional, el importe del 10% (diez por ciento) del monto total contratado o bien, se hará efectiva la garantía que se refiere la Cláusula Sexta de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Procedimiento de rescisión del contrato a instancia de "El Poder Judicial".- Para rescindir el contrato, "El Poder Judicial", seguirá el procedimiento que se señale a continuación:

Dará aviso por escrito a "El Proveedor" de la causa concreta de la rescisión;

"El Proveedor" dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga;

Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si "El Proveedor" no proporciona la justificación procedente o si "El Poder Judicial", considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato; y

En el caso de que la decisión de "El Poder Judicial" sea terminar anticipadamente el contrato, podrá optar, entre aplicar a "El Proveedor" una pena convencional por el importe

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



del 10% (diez por ciento) del monto total contratado, o hacer efectiva la garantía a que se refiere la Cláusula Sexta de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Procedimiento de Recisión por parte de "El Proveedor". Cuando sea "El Proveedor" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial de la entidad, tal y como lo señala la cláusula vigésima primera, y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Supervisión. "El Poder Judicial" designa como supervisor del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato al L.C.S. Víctor Dzul del a Peña, Jefe del Departamento de Servicios y Redes, quien deberá informar y/o comunicar cualquier circunstancia al L.A.E. Carlos Satur Ceballos Farfán, Director de Administración y Finanzas. El ejercicio de esta facultad conlleva supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los bienes, ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que aquí contrae.

DÉCIMA OCTAVA.- Confidencialidad. "El Proveedor" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que "El Poder Judicial" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato, la cual será considerada como confidencial, en caso contrario se procederá conforme a la cláusula décima cuarta vinculada con las cláusulas décima novena y vigésima.

DÉCIMA OCTAVA.- Modificaciones al contrato. Las partes convienen en que por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "El Poder Judicial", este podrá modificar los contratos a efectos de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, formalizándose el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "El Poder Judicial" no se requerirá de la solicitud de "El Proveedor".

DÉCIMA NOVENA.- Suspensión del registro en el Padrón de Proveedores. "El poder Judicial" podrá suspender el registro en el Padrón de Proveedores, de tres a veinticuatro meses, en los casos en que "El Proveedor":

- I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité de Adquisiciones y la Contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;
- II. No entregue los bienes materiales del pedido o contrato, o en su caso, no preste el servicio, en las condiciones pactadas, o
- III. No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

VIGÉSIMA.- Cancelación del registro en el Padrón de Proveedores. "El poder Judicial" podrá cancelar el registro de "El Proveedor" en el padrón y negar su renovación en el mismo, por un periodo de uno a cinco años, en los siguientes casos:

- I. Si se comprueba que "El Proveedor" actuó con dolo o mala fe en cualquier acto relacionado con el Consejo de la Judicatura;
- II. Si "El Proveedor" se niega a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad estipulados;
- III. Cuando "El Proveedor" incumpla un contrato, excepto por causa de fuerza mayor acreditada, y
- IV. En el caso de que "El Proveedor" reincida en los supuestos establecidos en el artículo anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales estatales de la ciudad de Mérida, Yucatán, México, por lo tanto "El Proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Este contrato se firma en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por las partes que en él intervienen, previa su lectura en voz alta y ratificación, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Por "El Poder Judicial"

Por "El Proveedor"


ABG. MYGDALIA A. RODRÍGUEZ ARCOVEDO
Magistrada Sexta en funciones de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura por licencia del titular, de conformidad con el Acuerdo Número OR10-210520-01 adoptado por el Pleno del referido Tribunal


C.P. JULIA GUADALUPE MADERA CETINA
Compufax, S.A de C.V.

Testigo

L.A.E. CARLOS SATUR CEBALLOS FARFÁN
Director de Administración y Finanzas

Testigo

L.C.S. VÍCTOR DZUL DE LA PEÑA
Jefe del Departamento de Servicios y Redes